

## LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL EN LA CONSTITUCION PROVINCIAL<sup>1</sup>

*Alberto Montbrun, Carlos Lombardi, Lucas Gómez Portillo, Alicia Barrionuevo,  
Ezequiel Cánepa, Gregorio Jait, Joaquín Montbrun, Leandro Montaruli, Leila  
Mucarsel, Macarena Gonzalez, Edgardo Valenzuela, Matias Barrozo, Lorena  
Bengolea*  
*Cátedra de Derecho Público Provincial y Municipal*  
*Facultad de Derecho*  
*Universidad Nacional de Cuyo*

### **Breve diagnóstico**

Mendoza presenta un esquema de Poder Judicial clásico, con características comunes a la gran mayoría de las Constituciones Provinciales y a la Nacional. Su diseño responde a una necesidad histórica correspondiente a los momentos iniciales de establecimiento de un Sistema Judicial que, a través de fuertes privilegios funcionales y un diseño claramente aristocrático, buscaba asegurar los embates de los otros dos poderes más caracterizados por su dinámica electoral y de rotación, y la búsqueda de una mayor concentración de poder ya sea para la implementación y ejecución de decisiones político institucionales como para asegurar una estructura de minorías lo más sólida posible. En los inicios del pensamiento racionalista el Poder Judicial ni siquiera era visualizado como un poder independiente, sólo se avizoraba como una función estatal, siendo esta incluso la idea del propio Montesquieu. Fue recién con la expansión de las ideas individualistas y liberales de fines del siglo XVIII y principios del XIX, especialmente con el derecho de propiedad como eje del desarrollo del modelo de libre cambio predominante, cuando se evidenció la necesidad de contar con un Órgano Judicial independiente que asegurara y garantizara los derechos de los individuos y asegurara sus intercambios y mecanismos de acumulación. A tal fin, incluso contrariando las bases mismas del sistema Republicano y Democrático (caracterizadas por la periodicidad en los cargos y la elección popular de representantes) se conformó un modelo caracterizado por cargos vitalicios, fortísimas inmunidades, un perfil profesional excluyente y mecanismos de selección y nombramiento sin la intervención directa del voto popular. Esas inmunidades claramente estaban dispuestas a fin de garantizar una independencia plena,

Algunas de estas variables, justificadas al momento de su creación, parecen anacrónicas para los nuevos tiempos, donde claramente el Poder Judicial está consolidado y convive con los otros poderes. Asimismo debe tenerse en cuenta, a la hora de encarar reformas, una evidente demanda social respecto a nuevos roles que debe asumir el Poder Judicial, que largamente exceden la mera protección de prerrogativas individuales (aunque no se las descarta por supuesto), exigiéndole la incorporación y aplicación de todo el haz de derechos contenidos en los Tratados sobre Derechos Humanos con Jerarquía constitucional, debiendo dar respuestas más dinámicas y demostrar una permanente adecuación a los vertiginosos tiempos en que vivimos. Esta nueva realidad social y cultural desaconseja extender excesivamente esos privilegios funcionales más allá de lo indispensable para asegurar su independencia, autonomía y correcto funcionamiento.

---

<sup>1</sup> Documento incorporado a las actuaciones N° 10961/2016.

Asimismo, más allá de esa ponderación general, en particular el Poder Judicial en Mendoza presenta diversos problemas en su funcionamiento que encuentran explicación en la regulación constitucional centenaria o que no encuentran una respuesta adecuada en ese marco regulatorio.

Por ello proponemos las siguientes reformas, con el primordial objetivo de dotar a nuestra estructura judicial de una nota de mayor republicanismo.

Por empezar consideramos importante modificar el nombre de la Corte provincial, pasando a ser Tribunal Superior de Justicia y Derechos Humanos, siguiendo el ejemplo de la mayoría de las provincias que pasa de una visión de nobleza a una visión de tribunal. Asimismo consideramos que es relevante que su nombre incorpore las palabras Derechos Humanos para adecuarlo a los nuevos requerimientos de aplicación de la basta jurisprudencia y doctrina en materia de Derechos Humanos propia de nuestro ordenamiento constitucional Nacional.

### **Condiciones de elegibilidad:**

Consideramos que el actual desarrollo académico de buena parte de la sociedad, de la democratización de los conocimientos jurídicos, de las nuevas tecnologías que facilitan el acceso a la información jurídica y la cada vez mayor complejidad de los fenómenos sociales que deben ser resueltos en los estrados judiciales ponen en crisis la concepción clásica que exigía que los jueces sólo pudieran ser elegidos entre los abogados. Esta concepción claramente estaba fundada en una pequeñísima cantidad de personas que monopolizaban el saber jurídico y que estaban en condiciones de cumplir el rol judicial con algún rigor y coherencia técnico legal. Puede decirse que esa base fáctica sobre la que se asentaba ese requisito ha cambiado drásticamente, tanto por el aumento poblacional, el incremento de profesiones que tienen fuertes contactos con “lo jurídico”, la expansión de la difusión de la información jurídica mediante las nuevas tecnologías y los marcos normativos que cada vez se preocupan más en asentar principios generales que en la casuística (por ejemplo nuevo Código Civil y Comercial). Consideramos que la habilitación para actuar como Jueces para cualquier profesional que acredite conocimientos jurídicos y tenga una antigüedad no menor a 5 años, resulta ser la más adecuada para democratizar el acceso a esos cargos fundamentales para el sistema institucional, así como un medio para lograr integrar nuevas visiones y una indispensable articulación interdisciplinaria que mejore la resolución de los conflictos que tienen lugar en nuestras complejas sociedades.

Por otro lado consideramos que a fin de asegurar una composición equitativa debe establecerse como obligatorio en el texto constitucional garantizar la equidad y paridad de género en la composición del Tribunal Superior asegurando la participación igualitaria de las mujeres, como garantía de un piso de diversidad que hoy, dada la falta de regulación al respecto en nuestra Constitución actual permite que no existan miembros femeninos, corriendo el riesgo cierto de caer en posiciones que no incluyan visiones de género e incluso que incorporen una sensibilidad propiamente femenina.

Habida cuenta la obligatoriedad de la aplicación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, e incluso las interpretaciones de sus organismos de interpretación y aplicación, así como la consideración de nuestra propia historia nacional y provincial consideramos indispensable que una de las condiciones para integrar cargos judiciales

sea la de tener un compromiso comprobado por los Derechos Humanos. Por otro lado la enorme complejidad de nuestra sociedad y la evidencia de una distancia entre el proceder y funcionar del Poder Judicial mendocino y la comunidad exigen que también se exija que quien sea elegido como Juez presente antecedentes en temáticas de índole social o actuación en organizaciones sociales, culturales o políticas.

Por último consideramos que la función judicial presenta una demanda psíquica y física que requiere cierta indemnidad que garantice un respuesta adecuada a las expectativas que la sociedad tiene sobre el funcionamiento de la Justicia. Por ello consideramos indispensable replicar el modelo nacional y establecer como edad límite 75 años para poder ejercer como magistrado.

### **Duración en los mandatos**

Como señaláramos al iniciar este texto existen algunos privilegios o inmunidades que, vistas desde nuestra actualidad, se presentan como claramente excesivas y anacrónicas, lo cual debe movilizar un análisis crítico y la elaboración de respuestas más adecuadas, que asegurando la independencia funcional también integren la necesidad de renovación permanente de funcionarios, la capacidad de brindar respuestas actualizadas e incluso acercar el modelo judicial a un espíritu más republicano, lo cual no condice con cargos vitalicios e inamovibilidades exageradas. En primer lugar consideramos que la independencia si se asegura con mandatos más extensos que los típicamente político electorales, pero que de ninguna forma eso es igual a sostener a un ser humano en un cargo de por vida. Entendemos entonces que los Jueces deben durar en sus cargos 9 años con posibilidad de ser reelegidos una sola vez. Asimismo el Procurador y el Defensor deben durar 5 años, con posibilidad de una reelección por única vez, al igual que los fiscales y defensores.

### **Salarios de los Magistrados**

Los Jueces y funcionarios deberían tener sus sueldos enganchados al sueldo inicial y reales de un docente de escuela primaria, los docentes históricamente peores pagos en nuestra Provincia, pudiendo ser entre tres y cuatro sueldos, asegurando la equidad y la puesta en valor de la educación, ya que sería el patrón de referencia de todos los sueldos de la provincia, incluyendo los jueces, legisladores y altos funcionarios del Ejecutivo.